

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16.
Tres id.	38		45.
Séis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Santos de Isasa y Valseca; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado ha presentado D. Pedro Gonzalez Marron; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 441.

Seguridad pública.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se expresan á continuación, hurtada á D. Juan Moreno, vecino de Montoro, y caso

de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas.

Una mula pelo rojo con lunares blancos en el lomo, herrada de los cuatro remos.

Núm. 442.

Seguridad pública.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos que se expresan á continuación, robados á D. Francisco de Paula Cordero, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr Juez de primera instancia de Estepa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

24 duos columnarios.—3 duos con el busto de D. Amadeo.—Una moneda de cinco francos napolitanos con el busto de Francisco II.—4 monedas francesas de las llamadas Luises, que valen á 22 reales.—10 pesetas sueltas.—Dos cucharas de plata sin marca, una con peso de dos onzas y media cuartilla y la otra con dos onzas y media y media cuartilla.

Núm. 446.

Seccion de Fomento.

D. Teodoro Iturra de, vecino de esta capital, de profesion empleado y de 32 años de edad, habitante en la calle de Azonaicas número 6, ha presentado á las 9 y 30 minutos de la mañana del día 17 de Agosto de 1874 una solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada «La pequeña», de mineral carbon, sita en terrenos de las yer-

tientes meridionales de los Murrios de Mulva, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. registro Orfeo, al E. registro Cervantes y Quevedo, O. registro Orfeo y Eurídice, y S. Eurídice, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo del registro Eurídice, que es la estaca número 3 del Orfeo y la cual se halla próxima al arroyo de la Plata y á unos 290 metros en direccion N. 34.º E. de un pozo hundido; desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al S. E. y se tendrá la 1.ª estaca que será tambien 1.ª del registro Eurídice; de esta 400 metros al N. E. y se tendrá la 2.ª; de esta 200 metros al N. O. y tercera, y finalmente de esta al punto de partida resultarán 400 metros en direccion S. O.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 17 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 26 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 447.

Seccion de Fomento.

Don Teodoro Iturralde, vecino de Córdoba, de profesion empleado particular y de 32 años de edad, habitante en la calle de Azonaicas núm. 6, ha presentado á las nueve de la mañana del día 17 de Agosto una solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada «Eurídice», de mineral carbon, sita en el sitio llamado las Rayas de Mulva, término de Fuente Obejuna, lindante al N. registro Orfeo y tierras del cortijo de Juan Haza, N. O., O. y S. O. re-

gistro San Gervasio, y S. tierras del Finto y arroyo de la Plata—cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 del registro Orfeo y la cual se halla próxima al arroyo de la Plata y á unos 290 metros direccion N. 34.º E de un pozo hundido; desde este se medirán 200 metros direccion S. E. y se tendrá 1.ª estaca; de esta 400 metros S. O. y será 2.ª; de esta 400 metros N. O. y 3.ª; de esta 400 metros al N. y 4.ª, y finalmente de esta resultarán 200 metros direccion S. E. para llegar al punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 17 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 26 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 444.

No habiendo tenido efecto el remate del hierro existente en las inmediaciones del Puente de Alcolea, cuya subasta debió verificarse en el día de ayer, la Comision permanente ha acordado en sesion de hoy que dicho acto tenga lugar en el edificio donde están establecidas sus oficinas, bajo el tipo de las 250 pesetas en que ha sido tasarado y de doce á una del Mártes quince del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 4 de Setiembre de 1874.

—El Vice presidente accidental, Isidro Molina.—El Secretario, M. Bañesteros.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Intervención. --- Vencimientos del mes de Junio de 1874.

RELACION detallada de deudores que por plazos vencidos en el mes de Junio de 1874, resultan de ventas y redenciones de censos desamortizados segun las cuentas corrientes que se llevan por esta seccion, à saber:

Libro y folio de la cuenta corriente.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de las fincas.	Pueblo donde radicican.	Plazo que adeuda.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Débito. Ptas. Cts.	
										Libro.
2.	82	Estado.	Rústica	Villafranca.	15	5 Junio 74	D. Andrés Antonio Herrero.	Villafranca.	146	25
2.	95	Idem.	Idem.	Aimodóvar.	13	»	» Ramon Maria Cabrera.	Córdoba.	31	25
3.	177	Idem.	Idem.	Cabra.	4	»	» José Maria de la Cruz.	Cabra.	38	25
3.	115	Idem.	Idem.	Lucena.	3	»	» Francisco Carmona Alba.	Lucena.	65	50
3.	114	Idem.	Idem.	Idem.	3	»	» Miguel Tortosa Telles.	Córdoba.	92	50
3.	224	Clero.	Urbana.	Idem.	9	»	» Andrés Lasso de la Vega.	Idem.	500	
3.	670	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Pedro Cristino Menacho.	Idem.	2030	
3.	374	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» José Maria Moraste.	Idem.	75	13
3.	560	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Francisco Paula Urbano.	Idem.	175	13
7.	801	Idem.	Idem.	Adamúz.	3	»	» Manuel Serrano.	Villa del Rio.	800	60
7.	401	Idem.	Idem.	Córdoba.	2	»	» Abelardo Abdé.	Córdoba.	200	25
7.	664	Idem.	Idem.	Idem.	2	»	» El mismo.	Idem.	405	
9.	1843	Idem.	Censo Urbana.	Lucena.	9	»	» Antonio Fernandez Parra.	Lucena.	34	38
9.	999	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Antonio Monserrat.	Idem.	1140	63
9.	173 1.	Idem.	Rústica.	Cabra.	8	»	» Francisco Ulloa Ramirez.	Cabra.	96	54
9.	178	Idem.	Idem.	Fuente la Lancha.	9	»	» Tomás Sanchez y Sanchez.	Fuente la Lancha.	62	50
9.	1594	Idem.	Idem.	Lucena.	9	»	» Manuel Beltran.	Lucena.	250	25
9.	177	Idem.	Idem.	Córdoba.	9	»	» Angel Hidalgo del Rio.	Córdoba.	150	13
9.	2066	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» El mismo.	Idem.	288	13
9.	979	Idem.	Idem.	Pedroche.	9	»	» Manuel Monsalves.	Pedroche.	22	50
9.	1817	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Angel Hidalgo del Rio.	Idem.	106	08
9.	1598 1.	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» El mismo.	Idem.	500	
9.	1666	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Francisco Alvarez Sotomayor.	Idem.	167	50
9.	1665	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Francisco Pacheco.	Idem.	38	88
9.	1669	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Simon de Castro.	Idem.	16	25
9.	1812	Idem.	Idem.	Montilla.	9	»	» El mismo.	Montilla.	13	43
9.	749	Idem.	Idem.	Pedroche.	9	»	» Idem.	Pedroche.	11	25
9.	861	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Idem.	Idem.	22	75
9.	42	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Antonio Gomez.	Idem.	125	13
9.	4013	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Cipriano Lopez.	Idem.	375	13
5.	2826	Idem.	Censo Urbana.	Villa del Rio.	8	»	» Andrés Molleja.	Villanueva del Rey.	61	25
5.	2825	Idem.	Rústica.	Vill. del Rey.	8	»	» Celedonio Luque.	Villa del Rio.	40	60
5.	2828	Idem.	Idem.	Mont mayor.	4	»	» Manuel Serrano.	Montemayor.	45	60
5.	2823	Idem.	Idem.	Adamúz.	4	»	» Cristóbal Jimenez.	Villa del Rio.	35	88
5.	2820	Idem.	Idem.	Lucena.	3	»	» Joaquin Ramir z Poblaciones.	Lucena.	275	
5.	2821	Idem.	Idem.	Idem.	8	»	» Felipe Gomez y Mellado.	Idem.	407	30
5.	801 5.	Idem.	Idem.	Fuente Obajuna.	9	»	» Idem.	Idem.	95	
5.	903 5.	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Idem.	Idem.	380	
5.	67	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Idem.	Idem.	72	50
5.	66	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Idem.	Idem.	55	63
5.	67	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Idem.	Idem.	100	25
5.	67	Idem.	Idem.	Idem.	9	»	» Idem.	Idem.	100	25

Se continuará.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 20 de Junio de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Diego Martin Toro contra la sentencia del Juez de primera instancia de Almería dictada en juicio de faltas sobre daños:

Resultando que D. Diego Martin Toro introdujo 400 cabezas de ganado en los montes comunales de Gador, que con otros pueblos tiene mancomunidad de pastos, en los cuales está comprendido el de Viator, del cual es aquel vecino:

Resultando que declarando el Juez de primera instancia que D. Martin Toro habia usado de un derecho legítimo, por lo cual no se le podia imponer pena alguna, confirmó la sentencia del Juzgado municipal de Gador, tan sólo en lo que se referia á la indemnizacion del daño, importante 72 céntimos de peseta por cada cabeza, y la revocaba en cuanto á la imposicion de la multa, absolviéndole en cuanto á este extremo y siendo de su cargo las costas y gastos de ámbas instancias:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre de D. Diego Martin recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, designando como infringidos el art. 1.º, circunstancia 11 del 8.º, 18, 19, caso 2.º del 121 y 611 y otros del Código penal, porque se habia calificado de falta un hecho que no lo era, o porque se le habia impuesto la responsabilidad civil que no correspondia, cuyo recurso ha sido admitido y sustanciado en la forma que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando que la penalidad sancionada en el art. 611 del Código reformado es solamente aplicable al dueño de ganados, que entrasen en heredad ajena y causasen daño que exceda de 5 pesetas:

Considerando que los ganados del recurrente segun los hechos consignados en la sentencia, no entraron en heredad que perteneciese al dominio de una persona determinada, sino en un monte comunal del pueblo de Gador que tiene mancomunidad de pastos con el de Viator de que aquel es vecino, y que por consecuencia habiendo hecho uso de un derecho legítimo al llevar sus ganados propios á un monte comprendido en el término de Gador, para utilizarse de la mancomunidad de dichos pastos establecida entre estos y otros pue-

blos, no cometió falta justiciable de ninguna clase de las señaladas en el repetido Código:

Considerando que el que no a sido declarado responsable criminalmente de un delito ó faltas no puede ser condenado en las costas del juicio, segun la terminante disposicion del artículo 28 en su final; porque no existiendo pena principal, no puede existir la accesoría de costas determinada en el art. 26:

Considerando que aunque es un principio consignado en el artículo 18 del Código el de que toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta lo sea tambien civilmente, esta regla tiene sus excepciones respecto á personas que se designan especialmente en el art. 19, entre las cuales no se hallan comprendidas las que obran en el ejercicio legítimo de un derecho, á las cuales no se extiende la responsabilidad civil:

Considerando, por tanto, que el Juez de primera instancia de Almería al declarar que al recurrente no podia imponérsele pena ninguna, y al condenarlo al propio tiempo al pago de todas las costas y á la reparacion del daño causado ha cometido un manifiesto error de derecho, comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal é infringido los artículos 1.º, 18, 19, 121 y 611 del Código penal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por D. Diego Martin Toro: casamos y anulamos en su virtud la sentencia pronunciada por el dicho Juez, y mandamos que se alce y devuelva el depósito de 125 pesetas, expidiéndose la oportuna certificacion para que tenga efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel María de Basualdo. — Miguel Zorrilla. — Manuel Almenaci y Mori. — Francisco Armesto. — Luis Vazquez Mondragon. — Alberto Santas. — Diego Fernandez Cano.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 20 de Junio de 1874. — Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

En la villa de Madrid, á 13 de Agosto de 1874, en el expediente de competencia núm. 37 pendiente

ante Nos para dirimir la suscitada entre el Juzgado de guerra de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de Negreira sobre conocimiento de la causa seguida con motivo de la muerte de Ramon Barreiro por dos individuos de la Guardia civil y lesiones á estos por aquel:

Resultando que el dia 7 de Octubre de 1873, yendo los Guardias civiles del puesto de Negreira en comision del servicio, llegaron á la taberna de la Cruz de Santos y oyeron la voz «¡hi vienen los Guardias!» aperebiéndose de que se hallaba allí Ramon Barreiro, á quien como preso fugado de la cárcel de Santiago tenían orden de prender, por lo cual le dieron la voz de alto, á lo que el Barreiro contestó disparándoles un tiro, y trabándose una lucha entre ellos, resultaron heridos los Guardias y muerto el Barreiro:

Resultando que instruida la correspondiente causa por el Juez de primera instancia de Negreira, y á la vez por la Autoridad militar, esta requirió de inhibicion á la jurisdiccion ordinaria, fundándose en el núm. 4.º del art. 350 de la ley de organizacion del poder judicial, en virtud del cual corresponde á la jurisdiccion de guerra el conocimiento del delito de insulto y resistencia á la fuerza armada:

Resultando que por su parte la jurisdiccion ordinaria, fundada en que la resistencia y lesiones á los Guardias civiles y el homicidio cometido por estos en la persona de Barreiro, aunque simultáneos y perpetrados en un solo acto y como consecuencia uno de otro, no son conexos en el sentido legal, porque no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del artículo 331 de la ley orgánica del poder judicial, y que si bien el conocimiento del primero de dichos delitos corresponde á la jurisdiccion de guerra segun la disposicion por ella invocada, el homicidio del preso fugado Ramon Barreiro, como cometido por los Guardias en el desempeño de funciones de agentes de la Autoridad judicial, es de conocimiento de la jurisdiccion ordinaria, segun el párrafo segundo del art. 348 de la misma ley y jurisprudencia de este Tribunal Supremo, se declaró competente para el conocimiento del homicidio cometido por los Guardias, inhibiéndose en favor del Juzgado de guerra respecto de la resistencia y lesiones causadas á estos:

Resultando que insistiendo ámbas jurisdicciones en sus respectivas competencias, se han elevado las actuaciones á este Tribunal Supremo para decidir el conflicto:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando que el art. 347 de la ley orgánica de Tribunales declara que la jurisdiccion de guerra es la única competente para conocer de las causas criminales por delitos que cometan los militares de todas clases en servicio activo del ejército, entendiéndose como tal servicio el que presta la Guardia civil en todo lo referente al cumplimiento de los deberes de su instituto, aunque tenga por objeto principal auxiliar al poder judicial ó á la Administracion:

Considerando que el art. 350 de la misma ley, en su número 4.º, dispone que la predicha jurisdiccion de guerra será la única competente para conocer de los delitos de insulto á centinela y tropa armada de tierra y mar:

Considerando que los Guardias civiles en los actos peculiares de su instituto tienen el carácter de centinela en servicio permanente, de manera que los insultos y ataques que se les dirijan directamente producen desahucio á favor de la jurisdiccion de guerra:

Considerando que una de las obligaciones propias de la Guardia civil, segun el núm. 2.º del art. 32 de su reglamento especial, es la de recoger á los fugados de las cárceles ó presidios que anden por los caminos y despoblados, para lo cual los Alcaldes y Jueces tienen el imprescindible deber de facilitar á los Jefes de aquella fuerza listas de las personas que se hallen comprendidas en estos casos, y que por consecuencia, cuando cumplen con la obligacion predicha, obran dentro del círculo de sus atribuciones propias militares, y no como meros agentes de ninguna Autoridad judicial determinada, correspondiendo á la jurisdiccion especial el conocimiento y represion de los delitos que puedan haber cometido:

Considerando que los Guardias civiles Domingo Sanchez y José Puente Valle al recorrer el término que les habia sido designado por su inmediato Jefe, y al intimar la detencion á Ramon Barreiro, reo fugado de la cárcel de Santiago, de quien tenían señas personales para su captura, y al que habian sorprendido en una taberna sospechosa, obraban en el pleno ejercicio de sus deberes propios militares:

Considerando que la resistencia tenaz y ataque que el fugado opuso á los Guardias, hiriendo á ámbos con una navaja, despues de haberles disparado un tiro de revolver, y los medios empleados por estos para vencer su resistencia, hasta causarle la muerte, constituyen un sólo hecho complejo, inseparable é indivisible de que no deben conocer Jueces distintos, segun el art. 328 de la precitada ley, no pudiendo por lo mismo tener aplicacion lo dispuesto en la segunda parte del 348, que se refiere á causas enteramente distintas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion militar, á la que se remitan unas y otras actuaciones para que en ellas proceda con arreglo á derecho, dándose de esta resolucion noticia á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña por medio de la oportuna certificacion para los efectos competentes.

Así por esta nuestra sentencia; que se publicará en la «Gaceta de Madrid» en el término de 10 días, y á su tiempo en la «Colección legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Cáceres.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santas.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 13 de Agosto de 1874.
—Licenciado José María Pantoja.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 450.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

Don Juan de Luque Pino, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que en la noche del día 1.º del corriente se extravió de los terrenos donde se encontraba pastando en el 5.º departamento rural de esta villa, una yegua de la propiedad de José Sanchez Comerut, de estos vecinos, con las señas siguientes: pelo negro, mediana, cerrada, con algunas señas de mataduras antiguas en el lomo y herrada en la nalga izquierda con F. S.; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no se haya podido aun descubrir su paradero, con el objeto de averiguarlo se anuncia el presente en la Carlota á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de Luque.—Francisco Medel secretario.

Número 453.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Agosto próximo pasado.

Sesion del día 2.

Prestar su conformidad á los estados de liquidacion insertos en el «Boletín oficial» de la provincia y circular en que se condonan á los Ayuntamientos sus cupos provinciales recargados sobre los impuestos de capitacion y personal que sustituyeron al de consumos de 1868, al 69 y 70.

Sesion del día 11.

Resolver los expedientes de varios interesados en la reserva actual.

Sesion del 16.

Quedar enterado del oficio del Sr. Gobernador de la Provincia participando haber admitido la dimision de concejal á D. Juan de Medina Morilo.

No arbitrar cosa alguna sobre las cédulas de vecindad.

Nombrar comisionado para la entrega en caja de los quintos, al concejal D. Secundino Capilla Romero.

Sesion del 19.

Que se cubra el impuesto de consumos por repartimiento general.

Sesion del día 23.

Espedir certificacion por el Secretario de Ayuntamiento para inscribir en el registro de la propiedad del partido una casa de José Azuaga Blazquez.

Elevar al Sr. Gobernador las ternas, para que elija los individuos que han de constituir la junta local de primera enseñanza de esta villa.

Sesion del día 30.

Nombrar depositario de atrasos á D. Juan Fernandez Labrador.

Que se publique el extracto de los acuerdos de este mes, como previene la ley municipal vigente.

Belalcázar 2 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 459.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don Juan José Lopez y Córdoba, Alcalde y Presidente accidental por imposibilidad del propietario del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al presente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de seis dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes por este concepto puedan reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídos.

Lo que se publica para conocimiento general.

Espejo y Setiembre 4 de 1874.—Juan José Lopez Córdoba.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba»

doña » San Fernando 34 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-esta los para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Monte de piedad.
ANUNCIO.

Las cubastas de ropas y alhajas correspondientes a los meses del mes de Enero del corriente año, se efectuarán respectivamente en los dias 7 y 14 del mes de Setiembre actual á las once de la mañana. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

El Mundo cómico. Semanario humorístico con preciosas caricaturas. Hay números de muestra y se suscribe en la Librería del DIARIO. Precio de trimestre 15 rs.



HIERRO QUEVENNE
Aprobado por la Academia de Medicina de París, Autorizado por Circular especial del Ministro.
El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginosos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparacion ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.
• La esperiencia me ha demostrado que ninguna preparacion ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.
BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1863.
El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de
10. CENTIG. 100 medidas 3 50
Medida de la dosis. 200 gramos 5 00
100 gramos 3 00
Depósito general en casa de Émile Genevois, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias.—Exíjase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: Compañía Ibero universal, Pr. ciados 27, duplicado, principal, Madrid, 3. En Córdoba L. de Cañas, Concepcion.—D. de Raya, V. de Avilés, Rodríguez, y Martin.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.